

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/827/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/827/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058721000079**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a la **declaración de inexistencia de la información**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día once de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/827/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en nueve de febrero de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha uno de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

“[...]”



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:03 horas del día viernes 04 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Virtual Zoom, se reunió el Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del 2022, previa Convocatoria del día 03 de febrero de 2022, lo anterior en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; demás relativos y aplicables. ....

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como Primer Punto del orden del día, le solicitó al Secretario Técnico Luis Miguel Lamas Mondaca, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes: .....



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información, relativa a la Solicitud de Información número 020058721000079, consiste en "Solicito copia del oficio número CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco"; recibido vía correo electrónico, el día 03 de febrero de 2022 en oficio número DAU/JUR/037/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al recurso de revisión RR/827/2021. ....

SEXTO: Clausura de la Sesión. ....

Sin ningún asunto por incorporar se somete a votación nominal el orden del día y se aprueba por unanimidad. ....

[...]"

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito copia del oficio numero CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la demolición de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco."*  
(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a la solicitud de información con número de folio 020058721000079 mediante la cual se solicita lo siguiente:

- Solicito copia del oficio número CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección de Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la demolición de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochmilco.

**RESPUESTA:** Es menester señalar por parte de esta Autoridad en su carácter de sujeto obligado, que, en virtud de su solicitud, no es posible brindar una respuesta oportuna y respetar su derecho de acceso a la información, toda vez, que, realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el sistema que obra dentro del Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, al respecto me permito comentarle que no se localizó el oficio número CU-049-2009, toda vez que, data de fecha 2009 y por tanto, no se contaba con sistema electrónico.

En razón de lo anterior, me permito comunicarle que, dicha documentación ya no obra en los archivos de esta dirección, por tal motivo no es posible atender a su solicitud.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Por medio del presente vengo a interponer mi inconformidad de la respuesta otorgada, derivado de la declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado, siendo que en su momento se me entregó un extracto del oficio número CU-049-2009, por lo que debería de estar dentro de sus archivos el documento completo." (Sic)*

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

[...]

#### I.- DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

En virtud de la información solicitada, es que esta Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado, señala que el recurrente requiere una copia digital del documento que con anterioridad se describe, sin embargo, mediante oficio de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, para efectos de adjuntar el acta del comité de transparencia en donde se declare la inexistencia de la información solicitada con la finalidad de velar por su derecho de acceso a la información pública.

En razón de lo anterior, cabe señalar por parte de este sujeto obligado que respecto al oficio número CU-049-2009 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve no existe, toda vez que se tienen como antecedentes los siguientes oficios:

- Oficio de número 1953/2011/CME de fecha veintinueve de julio de dos mil once, emitido por el C. Francisco Javier Martínez Padilla en su carácter de Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, dirigido al Arq. José Manuel Herrera de León en su carácter de Director de Administración Urbana, en el cual le solicita que remita copia certificada de expediente

que dio origen a oficio número CU-049-2009 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, relativo a la clave catastral OX-004-033.

- Oficio de número DAU/291/2011 de fecha cinco de agosto de dos mil once, emitido por el Arq. Manuel Herrera de León en su carácter de Director de Administración Urbana, dirigido al C. Francisco Javier Martínez Padilla en su carácter de Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, en el cual informa esta Coordinación Jurídica de la Dirección de Administración urbana que no es posible proveer de conformidad lo solicitado, en virtud de que una vez realizada búsqueda del expediente que dio origen a oficio No. CU-049-2009, no se encontró el expediente de referencia.

Por tal motivo, no hay un documento final que pueda ser entregado ya sea físico o digital, en caso contrario, se publicaría en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, con la finalidad de darle publicidad.

Por tal motivo, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado manifiesta las razones por las cuales resulta ser inexistente la información solicitada, toda vez, que dicho oficio no fue localizado en los archivos que obran en esta Dirección de Administración Urbana, así mismo requiere a este H. Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lleve a cabo la sesión correspondiente para que en el momento procesal oportuno emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada en virtud del artículo 131 fracción II del ordenamiento jurídico antes citado y con ello poder garantizar al solicitante que efectivamente se ha velado por su derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular por el momento, quedando a sus apreciables consideraciones, me despido de Usted.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:03 horas del día viernes 04 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Virtual Zoom, se reunió el Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del 2022, previa Convocatoria del día 03 de febrero de 2022, lo anterior en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; demás relativos y aplicables.

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como Primer Punto del orden del día, le solicitó al Secretario Técnico Luis Miguel Lamas Mondaca, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,  
CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información, relativa a la Solicitud de Información número 020058721000079, consiste en "Solicito copia del oficio número CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco"; recibido vía correo electrónico, el día 03 de febrero de 2022 en oficio número DAU/JUR/037/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al recurso de revisión RR/827/2021. -----

SEXTO: Clausura de la Sesión. -----

Sin ningún asunto por incorporar se somete a votación nominal el orden del día y se aprueba por unanimidad. -----

Dando cumplimiento al recurso RR/827/2021 y que fue radicado con ustedes con el folio número 020058721000079, de fecha 19 de octubre de 2021, en el que, el recurrente solicita una copia del oficio número CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco, por lo que solicitamos nosotros una declaración de inexistencia a la solicitud del recurrente de dicha copia digital, en función, de que se hace una auscultación a los archivos físicos y electrónicos, y no se encuentra el oficio antes mencionado; así mismo, en esa búsqueda, se encontraron dos oficios 1953/2011/CME de fecha 29 de julio de 2011, emitido por Francisco Xavier Martínez Padilla, en su carácter de Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, dirigida al Arquitecto José Manuel Herrera de León, en su carácter de Director de Administración Urbana, en el cual solicita remita copia certificada del multicitado oficio; así mismo, ese oficio le corresponde una clave catastral OX-004-033, el segundo oficio referido es DAU/291/2011, de fecha 05 de agosto del 2011, emitido por el Arquitecto José Manuel Herrera de León, en su carácter de Director de Administración Urbana y que lo dirige al C. Francisco Xavier Martínez Padilla, en su carácter de Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, en el cual informa por parte de esta Dirección que no es posible proveer de conformidad a lo solicitado, en virtud de que una vez realizada una búsqueda del expediente que dio origen a este oficio, no se encuentre el expediente de referencia. -----

Por esos motivos que obran en los archivos, estos dos oficios que ya fueron entregados a ustedes y los tienen como respaldo solicitamos se declare la inexistencia de la información solicitada, toda vez que dicho oficio no fue localizado en los archivos que obran en esta Dirección de Administración Urbana. -----

Así mismo requiero a este Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lleve a cabo la sesión correspondiente para que en el momento procesal oportuno emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada en virtud del artículo 131 fracción II del ordenamiento jurídico antes citado. -----

Posteriormente el Presidente del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del Comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo ninguna manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Declaración de Inexistencia de Información, relativa a la Solicitud de Información número 020058721000079, consiste en "Solicito copia del oficio número CU-

049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco"; para dar cumplimiento al recurso de revisión RR/827/2021, sometiendo el Presidente del Comité de Transparencia, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, Claudia Garzon Aguilar, Ricardo Ledesma Ochoa y Raymundo García Ojeda, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la Emisión de Declaración de Inexistencia relativa a la Solicitud de Información número 020058721000079, consiste en "Solicito copia del oficio número CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco"; para dar cumplimiento al recurso de revisión RR/827/2021. ----- Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia Raymundo García Ojeda, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y en atención al Sexto Punto del orden del día, se declaró formalmente clausurada la Quinta Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, siendo las 11:21 horas del día viernes 04 de febrero de 2022. -----

-----  
Firmando al calce y al margen la presente acta los integrantes del Comité quienes intervinieron en la Sesión el Presidente del Comité de Transparencia, Raymundo García Ojeda, que da fe ante el Secretario Técnico Luis Miguel Lamas Mondaca; Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali; Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, damos fe. -----  
-----

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de **la declaración de inexistencia de información.**

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia a los cuestionamientos de la persona recurrente que no es posible otorgarle una respuesta, toda vez que, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el sistema dentro del Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del sujeto obligado, sin localizar el oficio de número CU-049-2009, de fecha 2009 y que al momento la documentación ya no obra en los archivos, por tal motivo no puede atender dicha solicitud, pronunciándose en ese momento ante una declaración de inexistencia de la información.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado se mantuvo en su postura de la inexistencia de la información, puesto que de manera interna entre departamentos al solicitar el expediente principal que dio origen al oficio de numero CU-049-2009, éste no se encontró situación por la cual se declaró la inexistencia del mencionado oficio.

Así mismo, dentro de la misma contestación y derivado de la declaración de inexistencia, el sujeto obligado en atención a las formalidades que para ello se establecen a través del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente, declaró formalmente la inexistencia del documento petitionado dentro de la solicitud de acceso a la información de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, por lo que se da por contestada en sus extremos el cuestionamiento requerido.

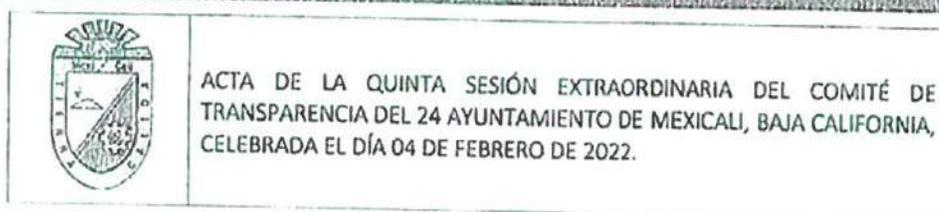
Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**Énfasis añadido**

“[...]



QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información, relativa a la Solicitud de Información número 020058721000079, consiste en “Solicito copia del oficio número CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco”; recibido vía correo electrónico, el día 03 de febrero de 2022 en oficio número DAU/JUR/037/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al recurso de revisión RR/827/2021. -----  
SEXTO: Clausura de la Sesión. -----

Sin ningún asunto por incorporar se somete a votación nominal el orden del día y se aprueba por unanimidad. -----

[...]”

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, a pesar de no recibir la información solicitada, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente a su cuestionamiento** en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión;

somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

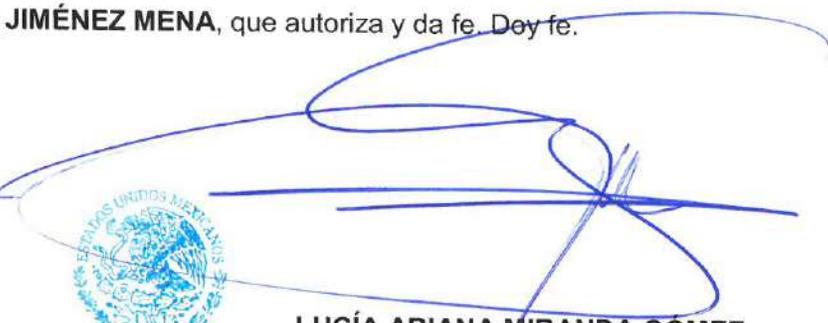
**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/827/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

